

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 004-A-GADMT-2024

AB. JIMMY XAVIER REYES MARIÑO

ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República la sociedad se expresa por la construcción de una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay, y la integración de una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deberes primordiales del Estado, entre otros: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, los numerales 1 ° y 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo

cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...4.- Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley....”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el Artículo 375 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano...";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Artículo 55.- Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece "...a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 137 señala: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable,

en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones, territoriales y las organizaciones comunitarias del agua en el cantón...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 147 trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del Art. 375 de la Constitución y dispone: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, con información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No 966 del 20 de marzo de 2017, dispone que: " A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo";

Que, conforme a lo determinado en el artículo 76 numeral 7 letra I) de la Constitución de la República, Arts. 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016, se anunció el proyecto y socializó con la comunidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 488, respecto a la *Servidumbres reales* refiere lo siguiente: "(...) *El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. (...)*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina "...Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización. Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. Art. 15- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes,

controlados o contratistas. Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado. Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el Código Civil en su artículo 859, determina: "Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño;

Que, el Código Civil en su artículo 871 prescribe: "Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres";

Que, el Código Civil en su artículo 875 señala lo siguiente: "Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas";

Que, el Código Civil en su artículo 877, determina que las servidumbres legales de la segunda especie son así mismo determinadas por las ordenanzas y reglamentos respectivos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece lo siguiente: "Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las Inequidades existentes la erradicación de la

pobreza, la inclusión la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan integral para la Amazonia en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo";

Que, con memorando N° GADMT – DAPA – 2024 – 0027 - M, de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por el Ingeniero Geovany Navarrete, director de Agua Potable y Alcantarillado, remite el memorando N° GADMT – DGT – 2024 – 0018 – M, suscrito por el Arquitecto Jeferson Cañar Paredes, Director de Gestión de Territorio con la documentación anexa y solicita se realice el trámite de declaratoria de utilidad pública o servidumbre de paso a los terrenos afectados por el paso de la red de conducción y áreas de intervención del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena", el inmueble de propiedad del señor Grefa López Vicente, clave catastral 150150511703832000, área de 22,2763 HAS;

Que, con memorando N° GADMT – DGT – 2024 – 0018 – M, el Arquitecto Jeferson Leonel Cañar, remite el informe técnico y avalúo del área de afectación de las propiedades del sector Canoa Yacu, con las servidumbres de paso del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo", con sus respectivos avalúos de afectaciones conforme información remitida por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, la Coordinación de Control, Regulación Urbana y Rural y la información que reposa en las oficinas de la Unidad de Avalúos y Catastros. Conforme consta en la documentación e informes anexos, una vez verificada, se observa que la afectación no supera el 10% de la superficie total de cada predio;

Que, con memorando N° GADMT – UOAC – 2024 – 0012 – M, de fecha 11 de enero de 2024 el señor Kennedy Otero Llori, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, remite memorando N° GADMT - UOAC – 2024 – 008 – M, de fecha 9 de enero de 2024, suscrito por el señor Luis Zarabia y la Ingeniera Karla Ballesteros en calidad de Técnico de Avalúos y Catastros que contiene el Informe técnico de un predio urbano y un predio rural afectados para el proyecto de "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena";

Que, con memorando N° GADMT – DGT – 2024 – 0010 – M, de fecha 08 de enero de 2024, el señor Arquitecto Jeferson Cañar Paredes, en calidad de Director de Gestión de Territorio, remite el levantamiento planimétrico del área afectada en el sector "Canoa Yacu", para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena", del predio de propiedad del señor Grefa López Vicente, clave catastral 150150511703832000, área de 22,2763 HAS., López Andy Domingo, clave catastral 150150511701287000, área de 12,30 HAS;

Que, con informe N° GADMT-UOAC – 2024 – 001 – KB, el señor Luis Zarabia junto con la Ingeniera Karla Ballesteros – Técnicos de Avalúos y Catastros, remiten Informe de datos técnicos y avalúos de los predios afectados por el proyecto de Mejoramiento integral del sistema de agua potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo;

Que, con Informe Técnico N° 042 GADMT DAPALC 2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, el señor Ingeniero Geovany Navarrete, director de Agua Potable y Alcantarillado, remite el trámite de servidumbre de paso de la tubería y declaratoria de utilidad pública a los terrenos afectados por el paso de la red de conducción del proyecto de "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena",

ubicada en el sector "Canoa Yacu" de Tena.

Que, de los certificados de gravamen emitidos por el señor Registrador de la Propiedad dice lo siguiente: EL SEÑOR GREFA LÓPEZ VICENTE, consta como propietario de un lote de terreno rural, ubicado en la jurisdicción de la parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo, signado con el número "S/N", De una superficie total de VEINTE Y CUATRO HECTAREAS. Adquirido por Escritura de ADJUDICACIÓN, otorgado por "EL SUPREMO GOBIERNO DEL ECUADOR", protocolizada en la ciudad de Tena ante la secretaria de Jefatura política del cantón Napo e inscrito en El Registro de la Propiedad de Tena en fecha nueve de febrero del dos mil veinte y cuatro;

Que, una vez concluido el análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Tena, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República; Artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 859 del Código Civil y 488 del COOTAD, razón por la cual, en cumplimiento de las normas descritas; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

RESUELVE

Art. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el área del siguiente inmueble:

PROPIETARIO: GREFA LOPEZ VICENTE

LOCALIZACIÓN

Provincia: Napo

Cantón: Tena

Parroquia: Tena

Sector: Canoayacu

LOTE: # 5

CLAVE CATASTRAL: 150150511703832000

AREA: 22,2763 hectáreas

COLINDANTES:

NORTE: Río Tena en 200,00 metros.

SUR: Terrenos de Domingo López en 800,00 metros

ESTE: Quebrada Canoayacu en 500,00 metros.

OESTE: Terrenos de Emilio y Juan Andy en 760,00 metros.

CUADRO DE COORDENADAS Y LINDEROS SERVIDUMBRE DE PASO							
LADO		COLINDANTES	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	COORDENADAS	
EST	PV					NORTE (Y)	ESTE (X)
NORTE					16	9,889,763.47	184,146.18
16	17	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	N 76°12'50" E	37.87	17	9,889,772.50	184,182.95
18	19	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	S 87°34'21" E	54.99	19	9,889,816.98	184,265.03
20	21	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	N 57°52'24" E	63.01	21	9,889,901.75	184,324.45
21	22	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	N 82°27'57" E	64.14	22	9,889,910.16	184,388.04
22	23	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	S 67°05'05" E	60.08	23	9,889,886.78	184,443.38
ESTE							
4	5	PROYECTO DE CALLE	S 08°52'55" E	13.56	5	9,890,021.46	184,546.37
5	26	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	S 43°54'36" W	79.53	26	9,889,964.16	184,491.21
26	27	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	S 17°04'36" W	102.32	27	9,889,866.35	184,461.16
28	8	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	S 00°49'37" E	64.03	8	9,889,800.68	184,319.71
SUR							
27	28	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	S 89°20'11" W	142.39	28	9,889,864.70	184,318.78
8	9	PROPIEDAD DE DOMINGO LOPEZ ANDY Y OTROS	S 78°49'35" W	105.69	9	9,889,776.59	184,216.80
9	10	PROPIEDAD DE DOMINGO LOPEZ Y SERVIDUMBRE DE PASO	S 58°16'53" W	99.65	10	9,889,721.27	184,133.91
OESTE							
17	18	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	N 30°06'29" E	54.09	18	9,889,819.29	184,210.09
19	20	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	N 06°44'23" E	51.64	20	9,889,868.24	184,271.09
23	24	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	N 17°29'50" E	74.36	24	9,889,957.68	184,465.74
24	25	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	N 40°21'58" E	66.12	25	9,890,008.06	184,508.56
25	4	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	N 53°07'03" E	44.65	4	9,890,034.88	184,544.28
10	16	PROPIEDAD DE VICENTE GREFA LOPEZ	N 16°12'20" E	43.94	16	9,889,763.47	184,146.18
AREA = 16,934.81 m2							

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realice los actos necesarios para acordar con los propietarios del predio comprendido en la presente declaratoria de utilidad pública para servidumbre de paso, el arreglo extrajudicial, referente al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución.

Art. 3.- Disponer al Director de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de que notifique con la presente Resolución a los propietarios y demás personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública para servidumbre de paso; así como al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena, a fin de que inscriba la presente resolución y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Art. 4.- Disponer a la Dirección de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que de conformidad con el Artículo 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal la presente declaratoria de utilidad pública, resuelta por el señor alcalde, conforme a la ley.

Art. 5.- Comunicar al Director de Agua potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de que en los archivos de su Dirección se haga constar la presente declaratoria de utilidad pública de servidumbre de paso, para los fines posteriores que correspondan.

Comuníquese y publíquese. – Cúmplase.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 16 días del mes de

febrero del 2024.

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Enviado a

- ✓ D. Secretaría General
- ✓ D. Registro de la Propiedad
- ✓ D. Procuraduría Sindica
- ✓ D. de Agua Potable y Alcantarillado